Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, febrero trece de dos mil veintidós

PROCESO: Verbal - Divorcio
DEMANDANTE: Johnatan Serna Carmona
DEMANDADO: Verónica Hincapié Giraldo
RADICADO: 05001-31-10-011-**2023-00061**-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 121
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda no cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Inadmite demanda

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de la demanda **VERBAL DE DIVORCIO** promovida por **Johnatan Serna Carmona** a través de mandataria judicial en contra de la señora **Verónica Hincapié Giraldo.**

CONSIDERACIONES

Verificado en contenido de la demanda, así como los requisitos formales, se constató que previo a admitirse a trámite, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos.

Se aportará copia de las respectivas denuncias de violencia intrafamiliar interpuestas en contra de la señora **Verónica Hincapié Giraldo**, de igual manera las resultas de las mismas ante la Comisaria segunda de Familia de Envigado y ante la Fiscalía General de la Nación, o allegará prueba sumaria de haberlos solicitado y que su petición no hubiera sido atendida.

Se aportará la copia del derecho de petición elevado a la urbanización Nuevo Linares de la Sierra, toda vez que se enuncia en el acápite de pruebas y no fue aportado.

Se echa de menos el juramento estimatorio, conforme al Art 206 CGP en conc., Art 82-7 CGP, deberá determinar los conceptos que componen los perjuicios.

Determínese en una suma liquida la pretensión cuarta condenatoria, acorde al Art 206 del CGP en conc., Art 283 toda condena debe ser en concreto.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Divorcio promovida por **Johnatan Serna Carmona** a través de mandataria judicial en contra de la señora **Verónica Hincapié Giraldo** por no reunir los requisitos legales para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane el requisito exigido en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. (inciso 2, numeral 7, art. 90 CGP.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

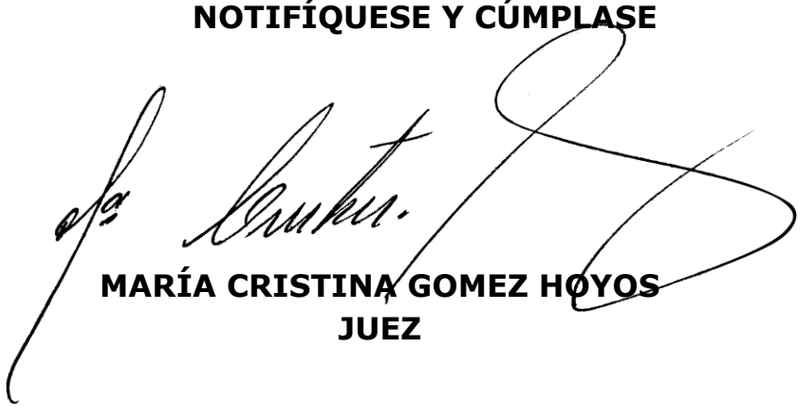

MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e1872554f07ff83779c2dc932aef3b700d0b70f36ec24b31f71c14a2e75bbc**

Documento generado en 13/02/2023 06:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica